

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 100.CJEF.01787.2024 y anexo de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	1147
2. Oficio 100.CJEF.06683.2024 y anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3506

Documentales recibidas a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticuatro.

I. Se solicita el sobreseimiento de la controversia constitucional.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio **100.CJEF.01787.2024** y el anexo remitidos por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene exhibiendo copia certificada del extracto del Diario Oficial de la Federación de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el que consta la publicación de la **“NOTA Aclaratoria a la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, publicada el 10 de octubre de 2023”**, así como realizando diversas manifestaciones en torno al acuerdo impugnado en la presente controversia constitucional, de la cual solicita su sobreseimiento.

Al respecto, dígasele a la promovente que con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y tercero, así como 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por recibida la documental que exhibe, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza respecto de la nota aclaratoria publicada, así como las relativas a su petición de declarar el sobreseimiento en la presente controversia constitucional, las cuales serán tomadas en consideración, pues todo ello forma parte de la **materia del estudio de fondo** que en su momento procesal este Alto Tribunal llevará a cabo al momento de dictar la sentencia definitiva respecto del presente asunto.

Lo anterior, porque para sobreseer la controversia por cesación de efectos,

como pretende el Poder demandado, es necesario realizar un análisis profundo en el que se determine si la **“NOTA Aclaratoria”** en realidad tiene el efecto jurídico de desvincular por completo al Instituto actor de toda obligación emanada del acto impugnado. Esto no se estima propio de un auto de trámite como el presente, sino de un estudio más detenido a la hora de dictar sentencia.

II. Contestación de demanda. Por otra parte, glótese al toca el diverso oficio **100.CJEF.06683.2024** y anexos que presenta la promovente, a quien se tiene **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional, en representación del **Poder Ejecutivo Federal**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y tercero, así como 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley, se tiene a la autoridad demandada **ofreciendo como pruebas** las documentales y disco compacto que acompañan a su oficio contestación, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Solicitud de copias. Por otra parte, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** a costa de la promovente **la expedición de las copias simples que indica**, previa constancia que por su recibo obre en autos. Esto, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Trámite¹, deberá tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal.

V. Uso de medios electrónicos. Luego, en cuanto a la petición que realiza la autoridad, a efecto de que se le autorice el **uso de medios electrónicos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples

¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** a la solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Respecto de la autorización previa, se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado del uso de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al **Poder Ejecutivo Federal, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, al haber remitido copia certificada de las documentales que guardan relación con el acuerdo impugnado, así como del ejemplar del Diario Oficial de la Federación en el que consta su publicación; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

VII. Vista a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con copias simples de los oficios de cuenta, al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la referida Sección de Trámite.

VIII. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas del dos de mayo de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones **“AUDIENCIAS”** y **“ACCEDER”**, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

IX. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023

Federal de Procedimientos Civiles, se **habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los oficios de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **1366/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **517/2023**, promovida por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/04/2024T20:41:24Z / 04/04/2024T14:41:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	07 84 f0 b1 03 30 9d 8a 9e ea 24 1f d4 92 2b 21 7f 0f 9e f3 5c d7 1a b7 d9 17 79 af db 45 cb 6b ca 7f bd 54 c2 1c 7f fd 6b dd 39 1d b6 71 e3 1b e9 6d 44 34 99 47 a3 34 d6 7c 8f c0 89 3d 95 99 02 a8 26 14 f9 2c a4 2c c3 ff cf e6 06 77 e0 d3 8b 33 7f 98 ec c1 4f 25 be 9a 69 a4 2b 04 d4 ed d3 27 9a 6a fb 18 61 de ad 40 58 5c 84 68 1a 7c ee 5a 51 a9 bd c3 fa 08 ad ef 45 67 4c e8 3b d3 f4 72 75 28 90 9c 0b b6 1a 2c 4d 44 1e 78 ba 80 08 42 67 d1 05 44 d9 35 bb 69 af b0 33 95 57 4d 8c 7f c0 37 6a 7c 6a b4 60 66 ee db c6 89 ad f2 fe 58 58 ba ae fd ef 5f 86 f4 05 2a b4 e4 88 b3 f4 4c f2 04 40 68 de 83 5b 02 f7 03 63 77 e6 fa e8 ce 8d a3 1a 00 ec 7e 54 8a 3f b0 55 2e 8a 98 58 b2 a6 77 c5 c2 f7 3f 07 52 07 a7 8f 36 b8 84 0f 9b f1 f8 99 cb d2 1e 75 21 43 1f 68 9b 47 87			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/04/2024T20:41:10Z / 04/04/2024T14:41:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/04/2024T20:41:24Z / 04/04/2024T14:41:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6964801			
	Datos estampillados	865FE4FC733B2AFB3BB8377D0D02DAE31B07F1EB595828D5336F1E464431E294			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T01:25:41Z / 02/04/2024T19:25:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 42 dd 87 e3 f8 c4 04 cd 49 55 c5 60 1d 7f e7 7f cb 6e 49 e2 99 ca 8c fb be 77 14 5a dc ee 3d d8 5e db 1a fa eb 44 e7 27 da f8 9c 40 17 e9 d0 bf b6 93 4e c4 c8 d3 50 e3 b4 31 00 0e 30 65 18 81 f4 b2 6c 3f d9 4d c8 b8 ab 3f 70 84 47 fa 34 9d 98 70 13 1c 8e 79 d8 0f 69 fa 88 d6 48 8d 18 32 47 4d 14 cc ba e2 c9 12 48 71 17 4d fd a1 19 37 82 9f ec cc 72 98 ce dc f0 2d 0e f4 f9 7d da cb 44 32 9c 13 e0 e8 a6 6a 3c 13 10 9a 37 1c 80 4a 29 4d 44 74 ae ad 01 f8 e4 b3 1e c7 7d 50 e9 c6 fe 85 95 0d 44 28 fd 3a db 6f 5f d2 07 3c 78 79 a2 d2 40 ab 66 83 d9 e2 f1 10 1d bc 2c 14 ee 86 af bd a9 1f 40 14 bd ab 40 0f 15 3c ea db c5 ab af 63 05 6a ed e3 6c 10 f4 45 67 02 b0 04 bf 39 ee ca 1b 4a 5b 11 d0 f8 39 cd d4 7a a6 de d6 84 8d 69 da 15 31 35 30 1d 0b 56 9d f6 3e 26 ed			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T01:25:17Z / 02/04/2024T19:25:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T01:25:41Z / 02/04/2024T19:25:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6953511			
	Datos estampillados	D5786193E24FE49D73088C404725BD5C14EFB72152AEAF8982C03C98931819DF			